

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el ciudadano Max. Almonte, Defensor, á nombre y representación del señor Blas Hernández, pidiendo para éste la dispensación á que se refiere el artículo 164 del Código Civil, á fin de que pueda contraer matrimonio con su cuñada la señora Martina Badía;

Considerando: que existen causas graves, según lo expone el solicitante, que vienen en apoyo de la solicitud;

Visto el mencionado artículo 164 del Código Civil; en uso de la facultad que por él está acordada al Poder Ejecutivo, y oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder la dispensación solicitada por el Defensor ciudadano Max. Almonte, á nombre del señor Blas Hernández, del domicilio de la común de Moca y residencia en las Guázumas, para que éste pueda contraer matrimonio con su cuñada la señora Martina Badía, siempre que se cumplan todos los demás requisitos prescritos por la ley para este acto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 13 del mes de Diciembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, interino.—P. A. Lluberes.

Núm. 3369.—CARTA de nacionalidad como dominicano otorgada en favor del súbdito español Manuel Gómez Crespo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Wenceslao Figuereo.—General de División del Ejército Nacional, Vice Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.

Por cuanto el señor Manuel Gómez Crespo, natural de Rioseco, (Provincia de Valladolid), mayor de edad, de estado soltero, residente en el País desde hace más de un año, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Atendiendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con la que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51. en su vigésima séptima atribución.

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo, al señor Manuel Gómez Crespo, natural de Rioseco, (Provincia de Valladolid), mayor de edad etc.; quien desde ese momento será considerado ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades Civiles y Militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial" y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Diciembre de 1893; año 50 de la Independencia y 31 de la Restauración.

W. FIGUERO.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interinc.—Mod. Rivas.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Registrada al No. 50, folio 47.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, D. O.—A. Blandino.—Oficial 2º.

Registrada al No. 22.—Libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José R. Pérez Román.